

Número 15.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la villa de Rota, siendo las nueve horas y diecinueve minutos del jueves, día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOCE DE ABRIL DE 2018.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día doce de abril del año dos mil dieciocho, número 14, y una vez preguntado por el Sr. Secretario Accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal de 2016 y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 95, del día 19 de abril de 2018, páginas 40362 a 40367, de la Resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal de 2016 y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

- 2.2.- Edicto de este Ayuntamiento por el que se hacen públicas diversas listas cobratorias, relativas al presente ejercicio 2018.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 74, del día 19 de abril de 2018, página 8, del edicto de este Ayuntamiento por el que se hacen públicas las siguientes listas cobratorias, relativas al presente ejercicio 2018, con el número 22.683:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles URBANOS.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles RÚSTICOS.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales (BICES).
- Centrales Fotovoltaicas.

- 2.3.- Anuncio de este Ayuntamiento (AREMSA, S.A.) por el que se hacen públicas la lista cobratoria de la tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, cuota de trasvase, canon de mejora, canon autonómico y recogida de basura, relativa al bimestre Enero-Febrero 2018 de Costa Ballena.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 74, del día 19 de abril de 2018, página 8, del anuncio número 22.685 del Ayuntamiento (AREMSA, S.A.) por el que se hace pública la lista cobratoria de la tasa por distribución

de agua, depuración, alcantarillado, cuota de trasvase, canon de mejora, canon autonómico y recogida de basura, relativa al bimestre enero-febrero 2018 de Costa Ballena.

- 2.4.- Orden de 5 de abril de 2018 de la Consejería de Turismo y Deporte y su correspondiente extracto, por la que se convocan para el ejercicio 2018 las ayudas previstas en la Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los Municipios Turísticos de Andalucía.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 73, del día 17 de abril de 2018, páginas 19 a 29, de la Orden de 5 de abril de 2018 de la Consejería de Turismo y Deporte y su correspondiente extracto, por la que se convocan para el ejercicio 2018 las ayudas previstas en la Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los Municipios Turísticos de Andalucía.

- 2.5.- Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED].**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED], contra desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto contra liquidación [REDACTED], girada en concepto de cuota instalaciones, correspondiente al canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre por el kiosco de la Playa de Puntalillo, relativo a los ejercicios 2013 a 2016, la cual desestima el recurso formulado por la recurrente e impone las costas procesales a la misma, siendo por tanto favorable a los intereses municipales.

Asimismo, se hace constar que contra la mencionada Sentencia no cabe la interposición de recurso ordinario.

- 2.6.- Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED].**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED], contra desestimación de recurso de reposición formulado contra Decreto del Sr. alcalde de fecha 24 de febrero de 2017, que aprobaba el proyecto de demolición de cerramiento del solar situado entre la c/ [REDACTED], c/ [REDACTED] y la orden de ejecución subsidiaria de las obras en el solar propiedad de la recurrente, la cual estima el recurso formulado por la recurrente siendo por tanto desfavorable a los intereses municipales.

Asimismo, se hace constar que contra la mencionada Sentencia no cabe la interposición de recurso ordinario.

2.7.- Sentencia recaída en el juicio sobre delitos leves [REDACTED], seguido contra D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Rota, recaída en el juicio sobre delitos leves [REDACTED], seguido contra D. [REDACTED] y en el que esta Corporación Municipal se personó como actor civil en reclamación de los daños causados al patrimonio municipal, la cual condena al acusado como responsable del delito imputado y, en concepto de responsabilidad civil, lo condena a indemnizar a este Ayuntamiento en la cantidad de 424,38 €.

Asimismo, se hace constar que contra la mencionada Sentencia cabe la interposición de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

2.8.- Correo electrónico del Secretariado Red de Iniciativas Urbanas RIU convocando a reunión de presentación de los Grupos de Trabajo.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de correo electrónico del Secretariado Red de Iniciativas Urbanas RIU, de fecha 10 de abril de 2018, convocando a reunión de presentación de los grupos de trabajo, que se celebrará el próximo día 25 de abril, en el marco de Green Cities en Málaga (de 13 a 14:15 h aprox.), en la que además de la operativa de trabajo de los grupos se abordarán otros temas de interés para las ciudades como el nuevo período de programación.

2.9.- Comunicación del Ayuntamiento de Ubrique, dando traslado de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, el

pasado día 27 de marzo de 2018, al punto 4º, sobre propuesta relativa a la liberalización del pago de la AP-4.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de comunicación del Ayuntamiento de Ubrique, dando traslado de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, el pasado día 27 de marzo de 2018, al punto 4º, sobre propuesta relativa a la liberalización del pago de la AP-4.

2.10.- Correo electrónico de la Federación Española de Municipios y Provincias, remitiendo propuesta de materias para el V Encuentro de Ciudades para la seguridad vial y la movilidad sostenible, para la realización de observaciones.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de correo electrónico, de fecha 17 de abril de 2018, de la Federación Española de Municipios y Provincias, remitiendo propuesta de materias para el V Encuentro de Ciudades para la seguridad vial y la movilidad sostenible, a celebrar en Málaga, en septiembre de 2018; organizado por la FEMP, el Ayuntamiento de Málaga y la DGT.

Asimismo se indica en dicho correo que si se desea realizar observaciones a la misma (adicionando temas o suprimiendo alguno) se puede remitir correo electrónico a mabonet@femp.es hasta el viernes 20 de abril.

2.11.- Carta del Presidente de la Asociación Santo Ángel Custodio de Rota (A.S.A.C.R.O) dirigida al Sr. alcalde, agradeciendo la colaboración y haberles acompañado en el acto, junto a la Corporación.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de carta, de fecha 17 de abril de 2018, del Presidente de la Asociación Santo Ángel Custodio de Rota (A.S.A.C.R.O) dirigida al Sr. alcalde, agradeciendo la colaboración y haberles acompañado en el acto, junto a la Corporación, expresando asimismo que se sienten orgullosos de tenerles como "Socio de Honor".

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED] sancionador - [REDACTED], para imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, de fecha 9 de abril de 2018, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] y D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de cuatro trasteros con puerta independiente de 1´2 x 1 m2 y una altura de 3 m. en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 05/03/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]) y D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de cuatro trasteros con puerta independiente de 1,2 por 1 m2 y una altura de 3 metros, en lugar sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer, una sanción por importe de ciento ochenta y dos euros con treinta y un céntimos (182,31 euros) a D. [REDACTED] ([REDACTED]) y una sanción de ciento ochenta y dos euros con treinta y un céntimos (182,31 euros) a D. [REDACTED] ([REDACTED]), como responsables de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer, una sanción por importe de ciento ochenta y dos euros con treinta y un céntimos (182,31 euros) a D. [REDACTED] ([REDACTED]) y una sanción de ciento ochenta y dos euros con treinta y un céntimos (182,31 euros) a D. [REDACTED] ([REDACTED]), como responsables de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la

Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para legalización de la actuación realizada.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, de fecha 10 de abril de 2018, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de rampa a caseta-oficina, acometida de desagüe aseo al exterior e instalación de generador de una caseta de venta de vivienda, en [REDACTED], de acuerdo a los informes efectuados por el Sr. Arquitecto Municipal, D. [REDACTED] y el Técnico de Gestión Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], en los que consta:

Informe efectuado por el Sr. Arquitecto Municipal, D. [REDACTED], de fecha 10/04/18:

”INFORME TÉCNICO

1. Antecedentes

- Con fecha 05/04/2016 se presenta comunicación precia de cambio de titularidad de actividad económica para el ejercicio de la actividad consistente en oficina de venta de viviendas en caseta existente.
- Decreto de fecha 03/04/2017 en la que no se admite a tramite la comunicación previa de cambio de titularidad y se comunica a la entidad solicitante que no se podrá ejercer la actividad hasta se legalice la instalación de la caseta, y una vez legalizada la instalación deberá, con carácter previo a su funcionamiento presentar declaración responsable de inicio de actividad.
- Con fecha 21/04/2017 se presenta declaración responsable para la reforma interior de la caseta de ventas (solería y partición interior) y limpieza del ajardinamiento exterior.
- Informe de 16/05/2017 de la Unidad de Inspección indicando que además de las obras comunicadas en la declaración responsable se ha

procedido a la construcción de una rampa de acceso, una acometida de saneamiento y la instalación de un generador portátil.

2. Descripción de la actuación.

La caseta de ventas, cuya instalación fue observada por la unidad de inspección el 30 de abril de 2.010, dispone de una superficie de 27,26 m² (5,95x4,59 mt), y se trata de una edificación prefabricada situada sobre el terreno. Las obras son las siguientes:

1. Instalación de la caseta
2. Reforma interior (solería y partición interior)
3. Ejecución de rampa de acceso y de acometidas.

En el certificado se indica que la instalación dispone de energía eléctrica mediante una acometida a la red general, sin embargo en el informe de inspección se indica que se ha realizado la instalación de un generador portátil. Se informa que la caseta debe disponer de una acometida de suministro eléctrico a la red general.

3. Cumplimiento de los parámetros urbanísticos

La actuación se desarrolla en suelo clasificado como SUELO URBANO CONSOLIDADO en el sector SUC R8 en la parcela 5-CM de USO COMERCIAL. En el artículo 35.B de las normas urbanísticas se regulan las Instalaciones y Actividades provisionales, entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o en precario. La documentación de los proyectos se atenderá a la legislación específica que les afecte, a las contenidas en estas Normas u otras que pudiera dictar el Ayuntamiento. Como mínimo contendrán Memoria descriptiva y justificativa, planos de emplazamiento y de las instalaciones y presupuesto.

La instalación de la caseta de ventas se trata de una actuación considerada como instalación y actividad provisional para un período determinado que no dificulta la ejecución del planeamiento, que por analogía con otras autorizaciones no pondrá superar de 1 año y será prorrogable anualmente a instancia del interesado y siempre que no impida el uso característico de la parcela en la que se implanta ni perturbe el uso del sector en el que se desarrolla la actividad, y hasta tanto duren las obras de la promoción de viviendas que se venden. Se adjunta certificado de cumplimiento de las condiciones técnicas redactado por el arquitecto D. [REDACTED], colegiado nº [REDACTED] del COAC, N° visado [REDACTED]. Por lo tanto, se emite informe técnico favorable a la actuación solicitada.

4. Liquidación de Tasa e impuestos y valoración de obras ya ejecutadas.

Al tratarse de una instalación desmontable y provisional se ha valorado el coste de las obras de la instalación e implantación de la actividad y no de la propia caseta, por analogía con los expedientes de instalación de caseta de

ventas. Se estima que el precio de montaje de una caseta prefabricada de entre 15-30 M2 asciende a 1.172,73 € (incluida rampa exterior y acometidas). Las obras de reforma interior de la caseta han sido valoradas en la declaración responsable en 1.252,00 €. Por lo tanto la base imponible asciende a la cantidad de 2.424,73 €.

PEM Total	2.424,73 €
Tasa 58,89€x 15% recargo	67,72 €
ICIO 3,4%/2.424,73 €	82,44 €
Total tasa e ICIO	150,16 €
Abonado	100,21 €
Diferencia a abonar	49,95 €

5. Conclusiones

Por lo expuesto se emite informe técnico favorable a la instalación de la actividad al tratarse de obras legalizables."

Informe efectuado por el Técnico de Gestión del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], de fecha 10/04/18:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] ([REDACTED]) y [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de rampa a caseta-oficina, acometida de desagüe aseo al exterior e instalación de generador de una caseta de ventas de viviendas, en la [REDACTED] ([REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Los actos urbanísticos realizados (sin perjuicio de la actividad de venta de viviendas que deberá también de legalizarse), se han realizado en suelo urbano consolidado, calificado por el Parcial del Sector SUP 8, de suelo público de la Administración Local-Equipamiento SIPS Comercial, y se corresponde con una caseta de ventas que fue instalada sin licencia en el año 2010 (procedimiento 126/2010 a [REDACTED] y [REDACTED]), que no fue legalizada pero que en la actualidad se quiere legalizar.

4.- Como hemos mencionado, de acuerdo a la documentación presentada, se solicita la legalización de las obras denunciadas y de la propia caseta de ventas.

En virtud de lo expuesto en el apartado anterior y en base al informe técnico favorable, la actuación realizada sólo es legalizable de forma provisional y en precario, tal como establece los arts. 35 2 B del P.G.O.U. y art. 35.1 c) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía; "La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

No obstante, si no hubieren de dificultar la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. El otorgamiento de la autorización y sus condiciones deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria."

5.- En conclusión, procede, iniciar expediente de legalización comunicando al interesado/s, que dispone de un plazo de dos meses para solicitar la licencia, en las condiciones expuestas (art. 182.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía).-

6.- Ya hemos informado que se ha solicitado la legalización y aportado la documentación pertinente para legalizar toda la actuación, por tanto, la comunicación a los interesados no es necesaria, dado su conocimiento y solicitud, procediendo por tanto, iniciar expediente de legalización, y elevación a la Junta de Gobierno Local, con los informes técnico y jurídico emitidos."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, la legalización para la instalación de la caseta de ventas, se trata de una actuación considerada como instalación y actividad provisional para un período determinado que no dificulta la ejecución del planeamiento, que por analogía con otras autorizaciones no pondrá superar de 1 año y será prorrogable anualmente a instancia del interesado y siempre que no impida el uso característico de la parcela en la que se implanta ni perturbe el uso del sector en el que se desarrolla la actividad, y hasta tanto duren las obras de la promoción de viviendas que se venden, debiendo abonar en concepto de licencia la cantidad de ciento cincuenta con dieciséis euros (150,16 €)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚMERO [REDACTED] Nº [REDACTED] - [REDACTED], POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, PARA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN Y ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, de fecha 10 de abril de 2018, con el siguiente contenido:

««En fecha 16 de junio de 2017 se emitió informe por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, [REDACTED], que consta del siguiente tenor literal:

""HECHOS Y ANTECEDENTES:

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 diciembre 2013 por el que se acuerda conceder licencia de obras a [REDACTED] para la Adaptación del local en bruto para local de venta al por menor de toda clase de artículos según proyecto, en la [REDACTED].

No consta que dicho local disponga de la preceptiva licencia de primera utilización.

En fecha 01 junio de 2012 se presenta por el mismo interesado de Declaración Responsable de inicio de la actividad indicada, declarando que a partir de dicha fecha va a iniciar y ejercer la actividad de servicio de referencia.

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 octubre 2014 por el que se acuerda conceder licencia de obras a [REDACTED], para la ampliación de superficie y acondicionamiento de local destinado a comercio menor de toda clase de artículos y complemento según proyecto, en la [REDACTED].

No consta de igual modo que dicho local, con el que el interesado pretende ampliar la superficie del anterior, disponga de la preceptiva licencia de primera utilización.

En fecha 28 noviembre de 2014 se presenta por [REDACTED] Declaración Responsable de inicio de la actividad indicada, declarando que a partir del 1 de diciembre de 2014 va a iniciar y ejercer la actividad de servicio de referencia.

Consta en el expediente numerosos requerimientos efectuados al interesado para que presente la documentación que falta para ultimar el expediente, sin que hayan sido atendidos los mismos, siendo el último de fecha 19 de octubre de 2016, recibido por el interesado en fecha 25 de octubre de 2016 donde literalmente se hacía constar lo siguiente:

“Con fecha 28 de noviembre de 2014, y número de entrada [REDACTED] en el Registro General de este Ayuntamiento, se presentó Declaración Responsable por D. [REDACTED], con NIE [REDACTED], para el ejercicio de la

actividad consistente en venta al por menor de todo tipo de artículos y complementos, emplazada en la [REDACTED], la cual ha dado lugar a la tramitación de expediente con referencia [REDACTED] nº [REDACTED], al objeto de efectuar un control posterior para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente respecto a lo declarado.

Tras el estudio de la documentación aportada, se emitió informe por el Arquitecto Técnico Municipal, [REDACTED], el 12 de enero de 2015, donde se concluye que el uso se encuentra tipificado en el Planeamiento vigente con la pormenorización Comercio, por prestación de servicios a particulares..., siendo el mismo compatible con la calificación de dicho suelo ...

Posteriormente se emitió informe por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, [REDACTED], el 2 de febrero de 2015, en el que se establece que previo a la actividad de servicio de comercio al por menor para venta de todo tipo de artículos deberá obtener licencia de primera utilización correspondiente al expediente de obras..., requiriendo para ello la presentación de una serie de documentación.

El 16 de febrero de 2015 se dio traslado, al declarante, del informe técnico anteriormente indicado, haciendo constar asimismo en el oficio la documentación que debía presentar junto a la declaración responsable una vez obtenida la licencia de primera utilización, otorgándole un plazo de 10 días para su presentación, advirtiéndole del plazo de caducidad del procedimiento.

Que al día de la fecha, se comprueba que el establecimiento no cuenta con licencia de primera utilización, habiendo sido trasladado a [REDACTED] el informe técnico desfavorable emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, el 4 de octubre de 2016 (Expte OP [REDACTED] - [REDACTED]).

En base a todo lo expuesto, se le comunica que para poder ejercer la actividad declarada y por tanto para que produzca efectos la Declaración Responsable presentada, el local deberá disponer de licencia de primera utilización y se deberá presentar la documentación que a continuación se le indica:

- a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) donde conste el epígrafe concreto de la actividad a ejercer en el establecimiento.
- b) Fotocopia del contrato de suministro de energía eléctrica o último recibo de electricidad, donde se indique la potencia eléctrica contratada en Kw.
- c) Fotocopia del contrato de suministro de agua, a nombre del titular de la actividad suscrito con Aqualia.
- d) Fotocopia del NIE del titular de la actividad.

e) Título de Propiedad o arrendamiento del inmueble donde se autoriza el ejercicio de la actividad.

Los efectos de la Declaración Responsable presentada quedan en suspenso hasta tanto no se atiende al requerimiento efectuado y como consecuencia de ello deberá proceder a suspender el ejercicio de la actividad.

De conformidad con el art. 92.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le advierte que, transcurridos tres meses sin que se realicen las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se procederá a declarar la caducidad del citado procedimiento, archivándose el expediente sin más trámites, por lo que para iniciar o continuar con la actividad pretendida deberá presentar una nueva Declaración Responsable, abonando las tasas que procedan y aportando todos los documentos indicados anteriormente, siempre y cuando se haya obtenido la licencia de primera utilización.

Es lo que se traslada para su conocimiento y oportunos efectos."

Al día de la fecha, y a pesar del tiempo transcurrido no consta que el interesado haya presentado documentación alguna.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 30/92, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (aplicable en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 12/12, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El medio de intervención municipal que le corresponde a la actividad de referencia es el procedimiento de Declaración Responsable según el anexo I de la Ley 12/12, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Que en las Declaraciones Responsables presentadas, el interesado, bajo su responsabilidad, declara que cumple la normativa urbanística de aplicación, disponiendo de las correspondientes licencias de utilización del establecimiento.

Que en virtud del último oficio notificado al interesado, se comprueba que no es cierto que los locales de referencia dispongan de la preceptiva licencia de utilización, pues tras el traslado del informe técnico emitido por el Técnico Municipal en fecha 4 de octubre de 2016 y recibido por el interesado el 25 de octubre del mismo año, no se ha presentado ninguna documentación al respecto, donde se le decía literalmente que debía de presentar lo siguiente:

“Previo a la actividad de Servicio de Comercio al por menor para venta de todo tipo de artículos deberá obtener la licencia de primera utilización correspondiente al expediente de obras OP-A [REDACTED] y OP-A [REDACTED] adjuntando para ambos locales lo siguiente:

- Certificado Final de Dirección de Obras firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, adjuntando Estado Final de Obras.
- Certificado de la instalación eléctrica por instalador autorizado,
- Boletín de agua de fontanería.
- Boletín de agua contra incendios.
- Contrato de Mantenimiento del Contra incendios.
- Registro de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo del contra incendios.
- Ensayo de aislamiento acústico con respecto a las viviendas y al exterior, niveles inmisión y de emisión en cumplimiento al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, con toda la maquinaria funcionando y con todo la maquinaria parada, de acuerdo al Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Una vez obtenida la licencia de primera utilización de ambos locales, la Declaración Responsable deberá estar debidamente cumplimentada por el titular de Establecimiento, que bajo su responsabilidad cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad de COMERCIO AL POR MENOR PARA VENTA DE TODO TIPO DE ARTICULOS (BAZAR).”

Que además se le indicó en oficio de fecha 19 de octubre 2016, recibido por el interesado el mismo día 25 de octubre que debía de presentar al expediente cierta documentación administrativa, no constando al día de la fecha que se haya presentado la misma.

El Art. 71 bis punto 4 de la LRJAP y PAC, establece que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la Declaración Responsable determinará la imposibilidad de iniciar o desarrollar la actividad, servicio u obra, desde el momento que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la L.R.B.R.L., las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros, de sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

A tenor del apartado 2 del art. 39. bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Que los efectos de la Declaración Responsable presentada quedó en suspenso a través de oficio de fecha 19 de octubre al interesado, hasta tanto no se atendiera al requerimiento efectuado y como consecuencia de ello se le indicaba que debía proceder a suspender el ejercicio de la actividad.

El expediente por tanto se encuentra en el momento actual paralizado por causa imputable al interesado, sin disponer los locales de la preceptiva licencia de utilización y sin presentar la documentación técnica y administrativa que le ha sido requerida.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Que a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos anteriormente, procede que por el Sr. Alcalde se acuerde:

1. Dejar sin efectos y ordenar la ineficacia de las Declaraciones Responsables presentadas por [REDACTED] en fechas 01/06/2012 y 28/11/2014, para el ejercicio de la actividad de comercio al por menor de todo tipo de artículos y complementos, una vez se ha comprobado que el establecimiento de la referencia no dispone de licencia de utilización.
2. Como consecuencia, no se podrá ejercer la actividad declarada hasta tanto no obtenga la licencia indicada en el apartado anterior, debiendo, en su caso, proceder a la suspensión inmediata de la actividad.
3. Proceder en consecuencia al Archivo de los expedientes [REDACTED] y [REDACTED], indicándole al interesado que una vez obtenga la licencia de utilización del establecimiento, deberá presentar nueva Declaración Responsable, abonando la tasa municipal correspondiente, y adjuntando toda la documentación relacionada en el modelo normalizado de Declaración Responsable.

4. Proceder a la incoación del correspondiente expediente sancionador, calificándose dicha infracción de muy grave, (ejercicio de actividad sin el medio de intervención municipal correspondiente) correspondiendo una sanción pecuniaria cuya cuantía debe oscilar entre 1.500 euros a 3.000 euros, según lo establecido en el Capítulo Quinto de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de Establecimientos.
5. De igual manera, dado que se está haciendo uso del local sin la obtención de la preceptiva licencia de utilización, procede dar conocimiento de dicho extremo al Negociado de Disciplina Urbanística, al haberse incumplido la normativa urbanística de aplicación.
6. Dar traslado de la presente resolución a la Unidad de Inspección Municipal a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo aquí acordado.""

El 26 de junio de 2017 se recibió por el interesado Decreto del Sr. Alcalde donde se resolvía otorgar al mismo un plazo máximo de 15 días para presentar la documentación que faltaba para ultimar el expediente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento, se dictaría resolución mediante la que se acordaría:

1. EL CIERRE PREVENTIVO DEL ESTABLECIMIENTO Y LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, debiendo permanecer cerrado hasta tanto el mismo disponga de título habilitante para el ejercicio de la actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas y en el art. 72 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Se dará traslado a la Policía Local para que proceda a la ejecución de esta medida mediante el precinto del establecimiento.
3. Dicha medida provisional de cierre, en el caso que se adopte, deberá ser confirmada en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción y de igual modo deberá ser levantada una vez el establecimiento disponga de las preceptivas licencias para su uso y ejercicio de la actividad.
4. Dejar sin efectos y ordenar la ineficacia de las Declaraciones Responsables presentadas por ██████████ en fechas 01/06/2012 y 28/11/2014, para el ejercicio de la actividad de comercio al por menor de todo tipo de artículos y complementos, una vez se ha

comprobado que el establecimiento de la referencia no dispone de licencia de utilización.

5. Como consecuencia, no se podrá ejercer la actividad declarada hasta tanto no obtenga la licencia indicada en el apartado anterior, debiendo, en su caso, proceder a la suspensión inmediata de la actividad.
6. Proceder en consecuencia al Archivo de los expedientes [REDACTED] y [REDACTED], indicándole al interesado que una vez obtenga la licencia de utilización del establecimiento, deberá presentar nueva Declaración Responsable, abonando la tasa municipal correspondiente, y adjuntando toda la documentación relacionada en el modelo normalizado de Declaración Responsable.
7. Proceder a la incoación del correspondiente expediente sancionador, calificándose dicha infracción de muy grave, (ejercicio de actividad sin el medio de intervención municipal correspondiente) correspondiendo una sanción pecuniaria cuya cuantía debe oscilar entre 1.500 euros a 3.000 euros, según lo establecido en el Capítulo Quinto de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de Establecimientos.
8. De igual manera, dado que se está haciendo uso del local sin la obtención de la preceptiva licencia de utilización, procede dar conocimiento de dicho extremo al Negociado de Disciplina Urbanística, al haberse incumplido la normativa urbanística de aplicación.
9. Dar traslado de la presente resolución a la Unidad de Inspección Municipal a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo aquí acordado."''

En fecha 30 de junio 2017 el interesado presenta cierta documentación, siendo la misma informada por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, [REDACTED], el 29 de agosto donde se indicaba la documentación que faltaba aún por presentar y el procedimiento a seguir para regularizar la situación.

El 1 de septiembre de 2017 se notifica al interesado el contenido del informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, [REDACTED], donde se le otorgaba un plazo de 15 días para presentar la documentación, pero dicho requerimiento no ha sido atendido por el interesado, encontrándose en la actualidad el expediente paralizado por su causa.

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta ALCALDÍA-PRESIDENCIA, ELEVA LA PRESENTE PROPUESTA A LA

CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL para que proceda (si así lo estima procedente) a

1. Incoar expediente sancionador a [REDACTED], con NIE [REDACTED] dado que queda acreditado que se ha cometido la infracción administrativa muy grave consistente en EJERCER LA ACTIVIDAD SIN HABERSE SOMETIDO A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDAN, correspondiendo una sanción pecuniaria cuya cuantía debe oscilar entre 1.500 euros a 3.000 euros, según lo establecido en el Capítulo Quinto de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de Establecimientos.
2. Ordenar la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD MEDIANTE EL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD, debiendo permanecer cerrado hasta tanto el mismo disponga de las licencias urbanísticas y se presente la correcta Declaración Responsable para el ejercicio de la actividad, en virtud de lo establecido en los arts. 17 y 23 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de establecimientos.
3. Dar traslado de esta resolución a la Policía Local para que, en el caso de que el interesado no haya suspendido voluntariamente el ejercicio de la actividad, sea la Policía Local la que proceda a la ejecución de este acuerdo mediante el precinto del establecimiento, que se llevará a cabo el próximo 11 de junio de 2.018.
4. Nombrar como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED], en virtud del artículo 64, punto 2, apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá estar fundamentado en que concurra en el Instructor o Secretario alguno de los siguientes motivos:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la

- representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
5. Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido.
 6. Indicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 7. Dejar sin efectos y ordenar la ineficacia de las Declaraciones Responsables presentadas por [REDACTED] en fechas 01/06/2012 y 28/11/2014, para el ejercicio de la actividad de comercio al por menor de todo tipo de artículos y complementos, una vez se ha comprobado que el establecimiento de la referencia no dispone de licencia de utilización.
 8. Como consecuencia, no se podrá ejercer la actividad declarada hasta tanto no obtenga la licencia indicada en el apartado anterior, debiendo, en su caso, proceder a la suspensión inmediata de la actividad.
 9. Proceder en consecuencia al Archivo de los expedientes [REDACTED] y [REDACTED], indicándole al interesado que una vez obtenga la licencia de utilización del establecimiento, deberá presentar nueva Declaración Responsable, abonando la tasa municipal correspondiente, y adjuntando toda la documentación relacionada en el modelo normalizado de Declaración Responsable.
 10. De igual manera, dado que se está haciendo uso del local sin la obtención de la preceptiva licencia de utilización, procede dar conocimiento de dicho extremo al Negociado de Disciplina Urbanística, al haberse incumplido la normativa urbanística de aplicación.

11. Dar traslado de la presente resolución a la Unidad de Inspección Municipal a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo aquí acordado. »»

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, TRÁFICO Y PARQUE MÓVIL EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.

Vista la propuesta que formula el concejal delegado de Movilidad, Tráfico y Parque Móvil, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, de fecha 8 de abril de 2018, con el siguiente contenido:

“La Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 g) determina que los Ayuntamientos tienen competencia, entre otras, en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad; y por otro lado la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía en su art. 9 establece también como competencias propias de los municipios la ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

Por otra parte el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su artículo séptimo la competencia de los municipios, en regulación, gestión, vigilancia y disciplina, infracciones, sanciones, etc. así como la capacidad de regulación mediante ordenanza municipal; y en su artículo 57, la responsabilidad del titular de la vía del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

A su vez, existe Ordenanza Municipal de Circulación en vigor, con el objeto de regular los usos de las vías urbanas y travesías.

Establecido su marco jurídico, definimos el tráfico o circulación vial como el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías que son utilizadas por una colectividad indeterminada de usuarios, sin más limitaciones que las impuestas por la ley o las disposiciones de carácter general que las desarrollen.

El fenómeno del tráfico de vehículos se ha generalizado y extendido de tal manera que forma parte de nuestra vida cotidiana. Las

diversas técnicas del tráfico tienen como objeto la seguridad vial y fluidez de la circulación, así como el aprovechamiento del viario, actuando sobre las corrientes circulatorias, los espacios públicos y sobre las vías.

Dicha actuación se centra en resolver los problemas existentes en nuestra localidad, tanto en la ordenación como en la regulación del tráfico, aplicando las técnicas más convenientes en cada momento y lugar. Sin embargo, es importante no confundir dichos conceptos, que mantienen diferencias de importancia.

La ordenación del tráfico son todas aquellas medidas que tienden a organizar y distribuir las corrientes circulatorias de vehículos y peatones, de acuerdo con el espacio disponible en las vías públicas y la regulación del tráfico son las distintas medidas que tienden a organizar y distribuir las corrientes circulatorias de vehículos y peatones, pero con relación al tiempo.

Siendo esto así, el Servicio de Estacionamiento Regulado se configura como instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en vía pública, promoviendo la adecuada rotación, así como una herramienta para impulsar la movilidad sostenible al integrar consideraciones de sostenibilidad en los criterios de asignación.

Este servicio tiene por objeto la gestión, regulación y control del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas y plazas de la vía pública en el Término Municipal de Rota, con la finalidad de racionalizar y compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos.

Del mismo modo, el aparcamiento de vehículos y la ordenación del tráfico tienen una clara influencia en la calidad ambiental y de vida en las poblaciones. Por ello es necesario llevar a cabo un correcto control de los vehículos que aparcan en las áreas o zonas de estacionamiento regulado, para favorecer la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento entre distintas zonas de la ciudad.

El sistema de estacionamiento regulado con limitación horaria para la permanencia en un mismo espacio de aparcamiento es un instrumento adecuado para conseguir estos objetivos.

De conformidad con el artículo 2.5 de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.25 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS Y TERRENOS URBANOS DE TITULARIDAD PÚBLICA O DE USO COMÚN, y como viene siendo habitual cada año, se ha estudiado la determinación de las zonas que son susceptibles de destinarse a tal fin.

En base a todo lo establecido anteriormente, es por lo que vengo a proponer a esta Junta de Gobierno Local en materia del Servicio de Estacionamiento Regulado, lo siguiente:

PRIMERO. Se determinen como **ZONAS AZULES**, las que a continuación se detallan.

1. Cl. María Auxiliadora (desde Avda. San Fernando hasta Cl. Jaén).
2. Cl. Higuera (desde su confluencia con Cl. Figueroa Pedrero hasta su intersección con Cl. Blas Infante).
3. Cl. Pasadilla.
4. Cl. Almenas.
5. Avda. San Juan de Puerto Rico.
6. Margen Izquierdo del vial correspondiente a la Avda. Valdecarretas, partiendo de la confluencia con la rotonda de la Avda. Europa, hasta confluencia con la Cl. Bahía de Cádiz.

SEGUNDO. Se determinen como **ZONAS NARANJAS**, las siguientes.

1. Costa Ballena: Tramo Avda. Juan Carlos I (desde la confluencia con Avda. de la Urta a Rotonda Duques de Orleans y Borbón).
2. Costa Ballena: Zona de Aparcamientos en Avenida del Mar.
3. Costa Ballena: Aparcamientos Glorieta Infantes de Orleans y Borbón.
4. Costa Ballena: Zona de Aparcamientos junto al litoral, en Cl. Peña del Águila.
5. Costa Ballena: Cl. Peña del Águila, desde confluencia con Cl. Caleta hasta zona de aparcamientos junto al litoral.
6. Costa Ballena: Avda. Nuevo Oasis, zona de aparcamientos.
7. Costa Ballena: Zona de Aparcamientos junto a Nuevo Oasis del Sur II (entrada por Avda. Carla de Orleans).
8. Cl. Santiago Guillen Moreno.
9. Plaza de las Tres Marías.

TERCERO. Se determinen como **ZONAS VERDES**, las siguientes.

1. Zona de aparcamientos que discurre entre la primera rotonda de acceso a la localidad viniendo por la Carretera de Chipiona a su entrada por Punta Candor, concretamente desde la misma y hasta la rotonda del monumento a la Virgen de Regla.
2. Zona de aparcamientos comprendida entre la Glorieta Eugenio Sánchez Rodríguez y Glorieta de acceso a nuevos viales por Rota-Chipiona.
3. Avda. Almudena Grande, entre tramo comprendido entre la Glorieta de Eugenio Sánchez y la Cl. Luis García Montero.
4. Cl. Luis García Montero.
5. Zona de aparcamientos en Punta Candor (solar antigua Batería de Costas)

6. Zona de aparcamientos junto a Glorieta Eugenio Sánchez Rodríguez (calle sin salida).
7. Avda. De la Diputación (desde entrada al Recinto Ferial hasta cruce con Avda. De los Corrales).
8. Avda. de los Corrales.
9. Paseo del Rompidillo (desde Cl. Sagrado Corazón de Jesús hasta Plaza Pío XII).

CUARTO. Que todas las zonas mencionadas se habiliten en toda su extensión, excepto en las zonas de carga y descarga, y zonas reservadas para otros usuarios.

QUINTO. Que a los efectos del artículo 7º, tarifa 2ª apartado c) de la Ordenanza Fiscal, se designe la Avda. San Juan de Puerto Rico, como zona de estacionamiento para las personas que desarrollan sus trabajos en alguna de las calles comprendidas en la zona azul o adyacentes y se les expida la correspondiente tarjeta de estacionamiento, previo abono de las tasas correspondientes.

Que a los mismos efectos del apartado anterior, se fija la zona de estacionamiento para los trabajadores de Costa Ballena, en las Avdas. Juan Carlos I, en el tramo comprendido entre la rotonda de Avda. José Rodríguez de la Borbolla y la Glorieta de los Infantes de Orleans y Borbón, y en la Avda. Carla de Orleans.

SEXTO. Que el periodo de implantación del citado servicio para las zonas azul, naranja y verde, será el comprendido entre el día 1 Julio al 31 de Agosto de 2017, para los horarios y días de la semana siguientes.

ZONA AZULES:

- De Lunes a Sábados, en horario de mañana de 9:00 a 14:00 horas.
- De Lunes a Viernes, en horario de tarde de 17:00 a 20:00 horas.

ZONAS NARANJAS:

- De Lunes a Domingo, en horario continuado de 10:00 a 20:00 horas.

ZONAS VERDES:

- De Lunes a Domingo, en horario continuado de 10:00 a 20:00 horas.

SÉPTIMO. Aprobar los modelos oficiales de los distintivos, tanto de los tickets como de las tarjetas de estacionamiento (ver anexo), en cumplimiento del apartado 9.3 de la Ordenanza Fiscal 2.25.

OCTAVO. Obra en este expediente Gestiona [REDACTED], Informe del responsable de las zonas de estacionamientos D. [REDACTED]

(AREMSA), que aconseja el mantenimiento de las mismas zonas, horarios y días del año anterior.

NOVENO. Que dado a que los últimos años se mantiene con regularidad lo establecido en esta propuesta, se propone que la misma adquiera carácter indefinido.”

Vistos los modelos oficiales de los distintivos que se acompañan como anexos a la propuesta, con el siguiente contenido:

ANEXO. MODELOS DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO.

 Ayuntamiento de Rota Delegación de Tráfico, Movilidad y Accesibilidad	(SELLO JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL)								
ZONA AZUL									
TARJETA DE RESIDENTE NUM. <u> </u>/16									
AVDA./CALLE/PLAZA									
<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td style="text-align: center;">-</td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>						-			
				-					
VÁLIDA HASTA	31 DE AGOSTO 2.016								

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA
EXTRACTO DE NORMAS APLICABLES A ZONAS AZULES Y NARANJAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Art. 31. Ordenanza Municipal de Circulación. Tipología de usos y usuarios/as:

3) Régimen de Residentes:

3.4) Se concederá una sola tarjeta por habitante.

3.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

3.6) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud de la tarjeta, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

3.7) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente. La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Art. 38. Ordenanza Municipal de Circulación. Infracciones:

1) Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

- c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
- d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en calle distinta a la autorizada.

ART. RGC	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA
94	2B	5S	L	Estacionar en lugar habilitado como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	80 €

TARJETA RESIDENTE ZONA AZUL



Ayuntamiento de Rota
Delegación de Tráfico,
Movilidad y Accesibilidad

ZONA MORADA
TARJETA DE RESIDENTE NUM. /
PARKING SALESIANOS

				-			
--	--	--	--	---	--	--	--

VÁLIDA DEL AL

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA
EXTRACTO DE NORMAS APLICABLES A ZONAS AZULES/NARANJAS/ VERDES Y MORADAS DE ESTACIONAMIENTO
REGULADO

Art. 31. Ordenanza Municipal de Circulación. Tipología de usos y usuarios/as:

3) Régimen de Residentes:

3.4) Se concederá una sola tarjeta por habitante.

3.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

3.6) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud de la tarjeta, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

3.7) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente. La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Art. 38. Ordenanza Municipal de Circulación. Infracciones:

- 1) Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:
- c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
 - d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en calle distinta a la autorizada.

ART. RGC	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA
94	2B	5S	L	Estacionar en lugar habilitado como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	80 €

TARJETA RESIDENTE ZONA MORADA



**Ayuntamiento
de Rota**
Delegación de Tráfico,
Movilidad y Accesibilidad

ZONA NARANJA

TARJETA DE RESIDENTE NUM. ___/

AVDA./CALLE/PLAZA

				-			
--	--	--	--	---	--	--	--

VÁLIDA HASTA

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA
EXTRACTO DE NORMAS APLICABLES A ZONAS AZULES Y NARANJAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Art. 31. Ordenanza Municipal de Circulación. Tipología de usos y usuarios/as:

3) Régimen de Residentes:

3.4) Se concederá una sola tarjeta por habitante.

3.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

3.6) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud de la tarjeta, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

3.7) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente. La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Art. 38. Ordenanza Municipal de Circulación. Infracciones:

1) Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

- c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
- d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en calle distinta a la autorizada.

ART. RGC	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA
94	2B	5S	L	Estacionar en lugar habilitado como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	80 €

TARJETA RESIDENTE ZONA NARANJA



**Ayuntamiento
de Rota**
Delegación de Tráfico,
Movilidad y Accesibilidad

ZONA AZUL

TARJETA DE TRABAJADOR NUM. /

AVDA. SAN JUAN DE PUERTO RICO

				-			
--	--	--	--	---	--	--	--

VÁLIDA HASTA (fecha fin estacionamiento) |

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA
EXTRACTO DE NORMAS APLICABLES A ZONAS AZULES Y NARANJAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Art. 31. Ordenanza Municipal de Circulación. Tipología de usos y usuarios/as:

3) Régimen de Trabajadores:

3.4) Se concederá una sola tarjeta por trabajador.

3.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

3.6) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud de la tarjeta, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

3.7) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente. La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Art. 38. Ordenanza Municipal de Circulación. Infracciones: 1) Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido

ART. RGC	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA
94	2B	5S	L	Estacionar en lugar habilitado como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	80 €

TARJETA TRABAJADOR ZONA AZUL



**Ayuntamiento
de Rota**
Delegación de Tráfico,
Movilidad y Accesibilidad

ZONA MORADA

TARJETA DE TRABAJADOR NUM. /

PARKING SALESIANOS

				-			
--	--	--	--	---	--	--	--

VÁLIDA DEL AL

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA
EXTRACTO DE NORMAS APLICABLES A ZONAS AZULES/NARANJAS/ VERDES
Y MORADAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO**

Art. 31. Ordenanza Municipal de Circulación. Tipología de usos y usuarios/as:

3) Régimen de Trabajadores:

3.4) Se concederá una sola tarjeta por trabajador.

3.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

3.6) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud de la tarjeta, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

3.7) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente. La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Art. 38. Ordenanza Municipal de Circulación. Infracciones: 1) Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido

ART. RGC	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA
94	2B	5S	L	Estacionar en lugar habilitado como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	80 €

TARJETA TRABAJADOR ZONA MORADA



**Ayuntamiento
de Rota**
Delegación de Tráfico,
Movilidad y Accesibilidad

COSTA BALLENA
TARJETA DE TRABAJADOR NUM. ___/
AVDA.

				-			
--	--	--	--	---	--	--	--

VÁLIDA HASTA

(fecha final estacionamiento)

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA
EXTRACTO DE NORMAS APLICABLES A ZONAS AZULES Y NARANJAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Art. 31. Ordenanza Municipal de Circulación. Tipología de usos y usuarios/as:

3) Régimen de Trabajadores:

3.4) Se concederá una sola tarjeta por trabajador.

3.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

3.6) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud de la tarjeta, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

3.7) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente. La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Art. 38. Ordenanza Municipal de Circulación. Infracciones: 1) Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido

ART. RGC	APTD	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA
94	2B	5S	L	Estacionar en lugar habilitado como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	80 €

TARJETA TRABAJADOR ZONA NARANJA

Por el Sr. ingeniero técnico de obras particulares, D. [REDACTED], con fecha 16 de abril de 2018, se ha firmado el informe unido

al expediente emitido por el responsable del servicio, D. [REDACTED], de fecha 22 de marzo de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Determinar como ZONAS AZULES, las que a continuación se detallan:

1. Cl. María Auxiliadora (desde Avda. San Fernando hasta Cl. Jaén).
2. Cl. Higuera (desde su confluencia con Cl. Figueroa Pedrero hasta su intersección con Cl. Blas Infante).
3. Cl. Pasadilla.
4. Cl. Almenas.
5. Avda. San Juan de Puerto Rico.
6. Margen Izquierdo del vial correspondiente a la Avda. Valdecarretas, partiendo de la confluencia con la rotonda de la Avda. Europa, hasta confluencia con la Cl. Bahía de Cádiz.

2º.- Determinar como ZONAS NARANJAS, las siguientes:

1. Costa Ballena: Tramo Avda. Juan Carlos I (desde la confluencia con Avda. de la Urta a Rotonda Duques de Orleans y Borbón).
2. Costa Ballena: Zona de Aparcamientos en Avenida del Mar.
3. Costa Ballena: Aparcamientos Glorieta Infantes de Orleans y Borbón.
4. Costa Ballena: Zona de Aparcamientos junto al litoral, en Cl. Peña del Águila.
5. Costa Ballena: Cl. Peña del Águila, desde confluencia con Cl. Caleta hasta zona de aparcamientos junto al litoral.
6. Costa Ballena: Avda. Nuevo Oasis, zona de aparcamientos.
7. Costa Ballena: Zona de Aparcamientos junto a Nuevo Oasis del Sur II (entrada por Avda. Carla de Orleans).
8. Cl. Santiago Guillen Moreno.
9. Plaza de las Tres Marías.

3º.- Determinar como ZONAS VERDES, las siguientes:

1. Zona de aparcamientos que discurre entre la primera rotonda de acceso a la localidad viniendo por la Carretera de Chipiona a su entrada por Punta Candor, concretamente desde la misma y hasta la rotonda del monumento a la Virgen de Regla.
2. Zona de aparcamientos comprendida entre la Glorieta Eugenio Sánchez Rodríguez y Glorieta de acceso a nuevos viales por Rota-Chipiona.
3. Avda. Almudena Grande, entre tramo comprendido entre la Glorieta de Eugenio Sánchez y la Cl. Luis García Montero.

4. Cl. Luis García Montero.
5. Zona de aparcamientos en Punta Candor (solar antigua Batería de Costas)
6. Zona de aparcamientos junto a Glorieta Eugenio Sánchez Rodríguez (calle sin salida).
7. Avda. De la Diputación (desde entrada al Recinto Ferial hasta cruce con Avda. De los Corrales).
8. Avda. de los Corrales.
9. Paseo del Rompidillo (desde Cl. Sagrado Corazón de Jesús hasta Plaza Pío XII).

4º.- Que todas las zonas mencionadas se habiliten en toda su extensión, excepto en las zonas de carga y descarga, y zonas reservadas para otros usuarios.

5º.- Que a los efectos del artículo 7º, tarifa 2ª apartado c) de la Ordenanza Fiscal, designar la Avda. San Juan de Puerto Rico, como zona de estacionamiento para las personas que desarrollan sus trabajos en alguna de las calles comprendidas en la zona azul o adyacentes y se les expida la correspondiente tarjeta de estacionamiento, previo abono de las tasas correspondientes.

Que a los mismos efectos del apartado anterior, se fija la zona de estacionamiento para los trabajadores de Costa Ballena, en las Avdas. Juan Carlos I, en el tramo comprendido entre la rotonda de Avda. José Rodríguez de la Borbolla y la Glorieta de los Infantes de Orleáns y Borbón, y en la Avda. Carla de Orleáns.

6º.- Que el periodo de implantación del citado servicio para las zonas azul, naranja y verde, será el comprendido entre el día 1 Julio al 31 de Agosto de 2017, para los horarios y días de la semana siguientes:

ZONA AZULES:

- De Lunes a Sábados, en horario de mañana de 9:00 a 14:00 horas.
- De Lunes a Viernes, en horario de tarde de 17:00 a 20:00 horas.

ZONAS NARANJAS:

- De Lunes a Domingo, en horario continuado de 10:00 a 20:00 horas.

ZONAS VERDES:

- De Lunes a Domingo, en horario continuado de 10:00 a 20:00 horas.

7º.- Aprobar los modelos oficiales de los distintivos, tanto de los tickets como de las tarjetas de estacionamiento anteriormente transcritos, en cumplimiento del apartado 9.3 de la Ordenanza Fiscal 2.25.

8º.- Que dado a que los últimos años se mantiene con regularidad lo establecido en esta propuesta, que la misma adquiera carácter indefinido.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CULTURA PARA MODIFICAR FECHA DEL ACTO DE ENTREGA DE MEDALLA DE PLATA DE LA VILLA A D. ANTONIO MURCIANO GONZÁLEZ.

Vista la propuesta que formula la concejal delegada de Cultura, de fecha 17 de abril de 2018, con el siguiente contenido:

“Que en sesión ordinaria, celebrada en primera citación, de la Junta de Gobierno Local de fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho, al punto 7º se acordó a propuesta de la Sra. Delegada de Cultura como Jueza instructora del expediente para la concesión de la Medalla de Plata de la Villa a D. Antonio Murciano González:

Primero: En base a la índole de méritos y servicios de D. Antonio Murciano González elevar propuesta a Pleno Corporativo para conceder la Medalla de Plata de la Villa a D. Antonio Murciano González.

Segundo: Presentar como fecha para la realización del acto el día 25 de mayo del año en curso a las 20:00 horas.

No obstante y debido a los tiempos necesarios para la correcta organización del acto se propone:

Primero: Anular la fecha de realización aprobada.

Segundo: Presentar en la propuesta a Pleno Corporativo como fecha para la realización del acto el día 1 de junio del año en curso a las 20:00 horas.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE AUTOTURISMO NÚMERO ■■.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, de fecha 17 de abril de 2018, con el siguiente contenido:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros /as en Automóviles de Turismo de este Ayuntamiento, eleva a esta Junta de Gobierno Local, petición formulada por D. [REDACTED], en calidad de heredero ab-intestato de la licencia de autoturismo número [REDACTED], una vez visto informe emitido por el Sr. secretario general de este Ayuntamiento e informe emitido por la Consejería de Fomento y Vivienda de Cádiz, lo cual eleva a esta Junta de Gobierno para su aprobación.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 8º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los concejales asistentes, se adoptó el siguiente acuerdo:

Propuesta de la Concejala Delegada de Cultura, en relación con la cesión de uso de la instalación municipal Auditorio “Alcalde Felipe Benítez” y aprobación de precio de entrada.





Vista la propuesta que formula la concejala delegada de Cultura, D^a Esther García Fuentes, de fecha 18 de abril de 2018, justificando su inclusión en el punto de urgencias habida cuenta de la proximidad de las actuaciones programadas, con el siguiente contenido:

“Que desde la Delegación de Cultura se sigue ofreciendo una amplia oferta cultural en el Auditorio Alcalde Felipe Benítez, y según Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo aprobado en Junta de Gobierno Local el día 23 de octubre del 2013 al punto 12 y modificado en Junta de Gobierno Local el día 25 de enero de 2016 al punto 11.2 de urgencias, teniéndose previsto llevar a cabo las actividades que se detallan a continuación con los precios de entradas correspondientes.

Las actividades que se acogen a dicha Ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 1.- el cual refiere:

“Cesión gratuita para una utilización anual para la promoción de grupos y artistas locales, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada”.

FECHA	Y	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO	ORDENANZA
-------	---	-----------	-------------	--------	-----------

HORA 11/05/2018 20.30 h.	"Música para la Misión"		ENTRADA 5,00 €	MUNICIPAL Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 1, cesión gratuita para promoción artistas locales
08/06/2018 20.00 h.	Clausura de los Talleres de Baile		3,00 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 1, cesión gratuita para promoción artistas locales
27/06/2018 19.00 h.	Concierto de Fin de Curso escuela de Música Andante		3,00 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 1, cesión gratuita para promoción artistas locales
29/06/2018 21.00 h.	Espectáculo flamenco "Carmen"		6,00 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 1, cesión gratuita para promoción artistas locales

Las actividades que se acogen a dicha Ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 2.- el cual refiere:

"Cesión gratuita para una utilización anual para Asociaciones Locales sin ánimo de lucro legalmente inscritas en el Registro Municipal de

Asociaciones, cuando el evento sea de carácter benéfico o eminentemente solidario, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada."

FECHA HORA	Y	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
21/04/2018 21.00 h.		"Aquí no paga nadie"	*Asociación de mujeres en apuros BICOCAS CIF: [REDACTED]	3,00 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 2, cesión gratuita para eventos benéficos.
25/05/2018 20.00 h.		Teatro "Clausura Asociación Discapacitados"	*Asociación de Discapacitados de Rota CIF: [REDACTED]	3,00 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 2, cesión gratuita para eventos benéficos.
02/06/2018 De 18.00 h.		Fin de curso, clausura Asociación Ofelia Márquez	*Asociación Cultural de baile Ofelia Márquez CIF: [REDACTED]	5,00 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 2, cesión gratuita para eventos benéficos.
24/06/2018 21.00 h.		Obra Teatro "El Bloque"	*Asociación Enfermos de fibromialgia "AROFI" CIF: [REDACTED]	3,00 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 2, cesión gratuita para eventos benéficos.

Las actividades que se acogen a dicha Ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 3.- el cual refiere:

“Cesión para artistas y entidades promotoras de espectáculos. Modalidad a Taquilla. La Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada percibiendo el Ayuntamiento el 10% de la cantidad recaudada, para hacer frente a los gastos de personal y apertura del Auditorio, o en su caso el importe de los derechos de autor y cualquier material o gasto imputable directamente al espectáculo.”

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
5/05/2018 15.00 h.	Campeonato Provincial de Fitness (Cádiz)	[REDACTED]	12,00 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 3, cesión artistas y entidades promotoras de espectáculos

Por todo ello, PROPONE:

1.- La cesión de uso de la instalación municipal Auditorio Mpal. Alcalde Felipe Benítez a los organizadores de cada actuación que arriba se detallan ajustándose al Precio público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en el apartado 1.A.3: Cesión del auditorio.

2.- Aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad detallada arriba.”

Visto el informe unido al expediente emitido conjuntamente por la concejal delegada de Cultura, D^a Esther Mercedes García Fuentes y por la Técnico de Cultura, D^a [REDACTED], de fecha 18 de abril de 2018.

Visto el informe unido al expediente emitido conjuntamente por la Sra. interventora general, D^a [REDACTED] y el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], número 2018-0477, de fecha 18 de abril de 2018 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan por las personas asistentes ningún ruego ni pregunta en el presente punto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como secretario general accidental certifico, con el visado del señor alcalde-presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Documento firmado electrónicamente al margen.